

REPUBLICA DE CHILE
PROVINCIA DE LINARES
I. MUNICIPALIDAD DE SAN JAVIER
SECRETARIA MUNICIPAL



Memorandum: N° 02/

ORD.N° 9461

ANT: Causa Rol N° 30-2025

MAT: Comunica sentencia

San Javier, 30 de septiembre 2025

DE: SR. CLAUDIO ACEVEDO MONTECINOS
SECRETARIO MUNICIPAL DE SAN JAVIER

A : SR: JIMMY ARAVENA ANDRADE
ENCARGADO DE RELACIONES PÚBLICAS MUNICIPAL

De mi consideración:

Por disposición del Tribunal Electoral Región del Maule, través de de Ord. N° 9461, de fecha 26 de septiembre 2025, se remite a Ud., sentencia dictada, a causa Rol N° 30-2025, Caratulada "José Morales Alvar, reclamación de nulidad Electoral elecciones Junta de Vecinos Camila Matta Vial, Caliboro Bajo, San Javier.

Solicito a Ud. Publicar la mencionada Sentencia en la página Web. Municipal.

Atentamente a Ud.



CLAUDIO ACEVEDO MONTECINOS
SECRETARIO MUNICIPAL

CAM/eq.

Distribucion:

- La indica.
- Archivo Secretaria Municipal.



Tribunal Electoral Regional
del Maule
Fono 2613675 Casilla 833
1 oriente 1150 2º piso
TALCA

Ord. N° 9461

Ant. : Causa Rol N°30-2025

Mat. : Comunica sentencia.

Talca, 26 de septiembre de 2025.

DE: SECRETARIA RELATORA
TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL DEL MAULE
MARÍA IGNACIA FARIAS MUÑOZ.
TALCA.

A: SEÑOR SECRETARIO MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE SAN JAVIER.
CLAUDIO ACEVEDO MONTECINOS
SAN JAVIER.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 25 inciso tercero de la Ley N° 18.593 de los Tribunales Electorales Regionales, adjunto remito a Ud., sentencia definitiva dictada con fecha 25 de septiembre de 2025, en Causa Rol N° 30-2025, caratulada "*José Morales Alvear. Reclamación de nulidad electoral elecciones Junta de vecinos Camila Matta Vial, Caliboro Bajo, San Javier*", a fin de que proceda a **publicar** la referida sentencia en la página web institucional de la Municipalidad, e **informar a este Tribunal, la fecha en que se realizó dicha publicación.**

Saluda atentamente a Ud.

MARIA IGNACIA FARIAS MUNOZ
Fecha: 26/09/2025



Talca, veinticinco de septiembre de dos mil veinticinco.

Visto:

Primero: A fojas 1 y con fecha 15 de marzo de 2025 comparece don José Morales Alvear, cédula de identidad número 10.017.085-K, Administrador de Empresas, con domicilio en Caliboro Bajo s/n, comuna de San Javier, quien deduce reclamo de nulidad electoral, en contra del acto eleccionario realizado el día 07 de marzo de 2025 por el cual se eligió la nueva directiva de la Junta de Vecinos Camila Matta Vial, Caliboro Bajo de la misma comuna.

Funda su reclamación en una serie de vicios que habrían afectado el proceso electoral, tales como no haber citado a reunión extraordinaria como lo indica la ley para informar sobre este proceso, la omisión de llamado para inscripción de candidaturas a directores, no haber informado oportunamente la nómina de candidatos inscritos, lo que se habría realizado sólo el día previo a la elección a través de mensajería vía Whatsapp.

Agrega además que el proceso eleccionario habría estado guiado e intervenido por el presidente saliente don Marcelo Valenzuela Urbina. Indica también que presentó sus antecedentes para inscribirse como candidato, pero no apareció en el voto, sin tener ninguna respuesta de esta circunstancia por parte de la Comisión Electoral.

Esgrimen, por último, que el presidente de la mesa, no habría cumplido sus funciones y no habría estado en la mesa de votación en el momento en que el reclamante ejerció su derecho a sufragio.

En mérito de lo anteriormente expuesto, solicita la anulación del proceso eleccionario, hacer un nuevo llamado a elecciones y la inhabilitación de don Marcelo Valenzuela como candidato.

Segundo: A fojas 8 se declaró admisible la reclamación y se ordenó oficiar al Secretario Municipal de la Municipalidad de San Javier, a fin de que publicara la reclamación en el sitio web municipal y remitiera todos los antecedentes que obraren en su poder respecto del acto eleccionario reclamado, actuación que se cumplió a fojas 11 informando que la reclamación electoral fue



D05E8AAC-C838-41CC-AB80-238FCFD69C1

publicada en la página web municipal el 25 de marzo de 2025, acompañando los siguientes antecedentes: 1.- A fs. 13, Ficha con directorio electo y cargos de la Junta de Vecinos Camila Matta Vial; 2.- A fs. 14, Certificado N°20 de la Municipalidad de San Javier del Directorio electo; 3.- A fs. 15, Comunicación de la elección de directorio al municipio de fecha 13/03/2025; 4.- A fs. 17, Certificado de Calificación de la Comisión Electoral de fecha 13/03/2025; 5.- A fs. 18, Acta extraordinaria elección directiva; 6.- A fs. 21, Registro de socios que sufragaron en la elección reclamada; 7.- A fs. 26, Registro de socios; 8.- A fs. 28, Acta de elección de la Comisión Electoral; 9.- A fs. 29, Acta de comunicación de la elección; 10.- A fs. 31, Certificado de antecedentes de los candidatos electos.

Tercero: Que notificada la reclamación de conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 18 de la Ley N°18.593, no fue contestada por la organización reclamada, según da cuenta el certificado de fojas 40, emitido por la Secretaria Relatora de este Tribunal.

Cuarto: A fojas 42, el 08 de mayo de 2025, el Tribunal recibió la causa a prueba, fijando como hechos a probar:

1° Cumplimiento de las formalidades legales y estatutarias de convocatoria para asamblea extraordinaria de nominación de Comisión Electoral.

2° Cumplimiento de formalidades, requisitos de plazo y publicidad para la inscripción de candidaturas a directores.

3° Cumplimiento de las formalidades legales y estatutarias de convocatoria para asamblea de elección de directorio del 15 de diciembre de 2024.

4° Efectividad de que el reclamante don José Morales Alvear, presentó su candidatura a director, sin figurar su nombre en el voto, el día de la elección reclamada. Hechos que lo acreditan.

Quinto: La parte reclamante, en apoyo a los fundamentos de su acción rindió como prueba instrumental los documentos acompañados con su reclamación, consistente en cuatro capturas de pantallas de conversaciones de Whatsapp.



D05E9AAC-0338-41CC-A680-238FCFCD69C1

Sexto: La organización reclamada no rindió prueba. Sin perjuicio de lo anterior y una vez vencido el termino probatorio, el Presidente de la Comisión Electoral don Vicente Javier González Uribe, ingresó a fojas 47 y 48 presentaciones dirigidas a este Tribunal, acompañado los siguientes antecedentes: 1.- A fs.49, Acta de Reunión de la Comisión Electoral de fecha 25 de febrero de 2025; 2.- A fojas 50, Acta Comisión Electoral de 07 de marzo de 2025; A fs. 51, Certificado de antecedentes de José Benedicto Morales Alvear; 3.- A fs.52, imagen con un número de contacto.

Séptimo: A fojas 45 se certificó el vencimiento del término probatorio y por resolución dictada el 17 de junio de 2025 se ordenó traer los autos en relación, fijándose audiencia para el 12 de septiembre 2025, quedando los autos en acuerdo con esa misma fecha.

Con lo relacionado y considerando:

Octavo: Que el artículo 25 de la Ley N°19.418 sobre Juntas de Vecinos y demás organizaciones Comunitarias dispone en su inciso primero que: *“Corresponderá a los tribunales electorales regionales conocer y resolver las reclamaciones de cualquier vecino afiliado a la organización presente, dentro de los quince días siguientes al acto eleccionario, respecto de las elecciones de las juntas de vecinos y demás organizaciones comunitarias, incluida la reclamación respecto de la calificación de la elección”.*

Noveno: Que el reclamante de autos no rindió prueba directa y suficiente para acreditar los hechos en que funda su reclamación, toda vez que el único documento acompañado desde fojas 2 a 4, consistente en lo que serían capturas de pantallas de la aplicación Whatsapp, por sí solo, no resulta concluyente para probar ninguno de los vicios alegados en su presentación, recayendo en éste la carga de la prueba.

Finalmente y sólo para los efectos de considerar la legitimación activa del reclamante para deducir esta acción, se considerará la presentación ingresada el 4 de agosto de 2025 por don Vicente González Uribe, Presidente de la Comisión Electoral y que rola a fojas 47, en la que acompaña acta de dicha comisión levantada el 7 de marzo de 2025, dando cuenta que el día 5 del mismo mes y año el reclamante concurrió al domicilio de la Secretaria de la Comisión Electoral



D05E8A0C-C838-41CC-AB80-238FCFCD69C1

doña Evelin Campos Abarza, para inscribir su candidatura, sin embargo, esto no se habría concretado exponiendo como único fundamento el haber concurrido a inscribirse encontrándose concluido el plazo de antelación de diez días previos a la elección para poder hacerlo, lo que permite dar por acreditado, de manera tácita, que el reclamante tenía la calidad de socio en la organización, conforme lo requiere el artículo 25 de la Ley N°19.418 para poder deducir reclamaciones electorales contra dicha elección.

Lo anterior, considerando que ni la parte reclamante ni el Secretario Municipal de la comuna de San Javier remitieron copia íntegra del Registro de Socios de la organización aludida, para poder verificar dicha calidad.

Por estas consideraciones, normas legales citadas y de conformidad a lo establecido en el artículo 96 de la Constitución Política de la República, artículo 10 N°2 e inciso final, artículos 17 y siguientes de la Ley N°18.593 sobre Tribunales Electorales Regionales, Ley N°19.418 sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias y Auto Acordado del Tribunal Calificador de Elecciones que regula la tramitación y procedimientos que deben aplicar los Tribunales Electorales Regionales, de 19 de agosto de 2022, se resuelve:

QUE SE RECHAZA la reclamación deducida a foja 1 por don José Morales Alvear, en contra de la elección de directorio realizada el día 07 de marzo de 2025 en la Junta de Vecinos Camila Matta Vial, Caliboro Bajo de la comuna de San Javier.

Regístrese, notifíquese de conformidad a lo dispuesto en el artículo 25 inciso tercero de la Ley N°18.593, y en su oportunidad archívese.

Redacción de la Presidenta Suplente Ministra Jeannette Valdés Suazo.

Rol 30-2025

JEANNETTE SCARLETT VALDES SUAZO
Fecha: 25/09/2025

GASTON FRANCISCO JOSE PINOCHET DONOSO
Fecha: 25/09/2025

OLGA MORALES MEDINA
Fecha: 25/09/2025

Pronunciada por este Tribunal Electoral Regional del Maule, integrado por su Presidenta Subrogante Ministra Jeannette Scarlett Valdes Suazo y los Abogados Miembros Sres. Gastón Francisco Pinochet Donoso y Olga Morales Medina. Autoriza la señora Secretaria Relatora doña Maria Ignacia Farias Muñoz. Causa Rol N° 30-2025.



D05E8AAC-C838-41CC-AB60-238FC0D69C1

MARIA IGNACIA FARIAS MUNOZ
Fecha: 25/09/2025

Certifico que la presente resolución se notificó por el estado diario de hoy. Talca,
25 de septiembre de 2025.

MARIA IGNACIA FARIAS MUNOZ
Fecha: 25/09/2025



D05E8AAC-C838-41CC-AB80-238F0CD69C1

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en www.tribunalelectoraldeimaule.cl con el código de verificación indicado bajo el código de barras.